

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1855

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE
DEMANDADOS: ANDRES SIERRA TALAGA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00398

Obra solicitud suscrita por el apoderado de la parte demandante, coadyuvada por el demandado ANDRES SIERRA TALAGA, concerniente en la suspensión del proceso.

Teniendo en cuenta que la dicha solicitud se ajusta a los presupuestos consagrados en el artículo 161 del CGP, el despacho accederá a la suspensión de este asunto por el término de TRES (03) meses contados a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud, es decir desde el 08 de junio de 2021.

De igual manera, teniendo en cuenta que, en el escrito allegado, se puede observar que el demandado tiene pleno conocimiento de la existencia del proceso, se procederá a tenerlo por notificado por conducta concluyente, dejando sin efecto, la notificación del demandado a través de curadora, incluyendo la contestación por ella allegada.

Por lo expuesto, el Juzgado

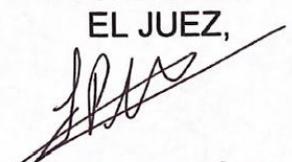
RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado ANDRES SIERRA TALAGA, de conformidad con el Art. 301 del CGP.

SEGUNDO: TÉNGASE por aceptada la suspensión solicitada por las partes que integran este proceso conforme lo establecido en el art 161 Numeral 2 del CGP, en los términos de la solicitud aportada, por el tiempo de 3 meses a partir del 8 de junio de 2021.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaría el presente proceso hasta tanto se cumpla con el término mencionado en el numeral anterior, y una vez vencido, continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,


JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA
(76001-4003-002-2019-00398-00)